



INFORME A LA COMUNIDAD

Referencia: 08-001-23-33-000-2019-00782-00
Medio de control: Nulidad Electoral
Actor: Gilberto Antonio Coll
Accionado: Elección del Alcalde de Tubará, José del Transito Coll Cervantes
Magistrado Ponente: Doctor Ángel Hernández Cano

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Enero de 2020, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de Control de Nulidad electoral, radicado 08-001-23-33-000-2019-00782-00 donde figura como Actor: Gilberto Antonio Coll .

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

1ª –ARGUMENTO NORMATIVO COMO PROHIBICION DE LA DOBLE MILITANCIA SE DECLARE la Nulidad del Acto Administrativo de **ELECCION** contenido en el **ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO GENERAL DE VOTOS PARA ALCALDIA del CANDIDATO** del Partido **CAMBIO RADICAL**, demandado por **DOBLE MILITANCIA POLITICA, JOSE DEL TARNSITO COLL CERVANTES** Formato E-26, de fecha 29 de Octubre de 2019 proferido por la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE TUBARA ATLANTICO** a través de la **COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL** a nombre de la Organización Electoral de Colombia, en la parte pertinente donde se hace referencia a la **DECLARATORIA** de la **ELECCION** como Alcalde, para el periodo Constitucional 2020 – 2023 del señor **JOSE DEL TRANSITO COLL CERVANTES**, por violación al régimen legal de **DOBLE MILITANCIA**, al momento de su elección, inscribiendo su candidatura estando militando en más de un partido político, sin haber renunciado en tiempo legal a ellos, para haberse hecho elegir Alcalde. Art 107 Constitución Política de Colombia, Ley 1475 en su Art 2 inciso primero, segundo y demás infracciones que de esta se deriven. Art 275 de la Ley 1437 de 2011 Numeral 1 causal 08.

2ª – Como consecuencia inmediata de la pretensión anterior, se sirva declarar y ordenar a quien corresponda, la **CANCELACION** de la **DECLARATORIA** y **ENTREGA** de la **CREDENCIAL**, expedida al inhabilitado por **DOBLE MILITANCIA, JOSE DEL TRANSITO COLL CERVANTES**, como **ALCALDE ELECTO** del municipio de Tubara Atlántico para el periodo Constitucional 2020 – 2023. De las pasadas elecciones del día 27 de Octubre de 2019.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

3ª – Como consecuencia de las anteriores pretensiones, y en aras de salvaguardar **LOS DERECHOS, LA LEGALIDAD E INTERES COLECTIVOS VULNERADOS**, para que en el fallo también se **DECRETE** y **ORDENE** al **CONCEJO NACIONAL ELECTORAL**, sean descontados **TODOS LOS VOTOS CONTABILIZADOS (3105)** a favor del inhabilitado Electo **JOSE DEL TRANSITO COLL CERVANTES**, por haberse inscrito estando inhabilitado, por **DOBLE MILITANCIA POLITICA**, **permanecer y obtener votos a su favor para resultar elegido**, a sabiendas estando previa y plenamente inhabilitado por **DOBLE MILITANCIA**, tanto para haberse inscrito; como luego para ser declarado Alcalde Electo.

4ª – Se comunique la sentencia a las diferentes autoridades Administrativas y Electorales, para los fines Constitucionales y Legales a que hubiese lugar.

5ª – Condénese al Demandado, al pago de las costas procesales.

El Magistrado Ponente doctor Ángel Hernández Cano, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, resolvió:

Primero.- Admitir un única instancia la demanda de nulidad electoral presentada por el señor Gilberto Antonio Coll Maury, en contra del acto de declaratoria de elección de José Del Tránsito Coll Cervantes, como alcalde del municipio de Tubará (Atlántico) para el período 2020 – 2023.

Segundo.- Notifíquese personalmente al señor José Del Tránsito Coll Cervantes, conforme a lo previsto en el artículo 277, num. 1º, literal a) del C.P.A.C.A. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial, acorde a lo señalado por los literales b) y c) del citado artículo. En dicho aviso se informará también a la comunidad la existencia de este proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando, coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado.

Se le hace saber al demandante que, en caso de no acreditar ante el tribunal la publicación de los avisos en la forma y términos establecidos, se terminará el proceso por abandono y se ordenará su archivo. (Art. 277, num. 1º, literal g, ibídem).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Tercero.- El partido o movimiento político por el cual resultó elegido el demandado, quedará notificado con los avisos que se han de publicar por cuenta de este proceso (Art. 277 num. 1º, literal e, ibídem).

Cuarto.- Notifíquese personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal fin. (Art. 277 num. 2º, ibídem).

Quinto.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este tribunal, según las previsiones del numeral 3º del artículo 277 ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda. La mencionada notificación se realizará al señor Procurador 118 Judicial II Delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico procjudadm118@procuraduría.gov.co.

Sexto.- Notificar por estado electrónico al demandante.

Séptimo.- Informar a la comunidad la existencia del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Octavo.- Reconocer personería jurídica a los profesionales del Derecho Juan Pablo Barceló Lara y Ton Helmun Coll Coll, como apoderados principal y suplente del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

